



REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento se sustenta en las disposiciones relativas de la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Código de Procedimientos Civiles, del Código de Procedimientos Penales, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como la Ley Federal del Trabajo, y tiene como finalidad regular el debido acceso y utilización de los servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2.- El Tribunal Electrónico es un sistema integral de información que permite la substanciación en forma telemática de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado.

Artículo 3.- Para todo lo concerniente al Tribunal Electrónico, se deberán tomar en consideración las siguientes definiciones:

Administrador: Será el titular de la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado, quien, conforme a lo indicado en este reglamento, se encargará de realizar una función de servicio, control, monitoreo, estadística o de naturaleza análoga, dentro de la estructura del Tribunal Electrónico, ya sea de orden administrativo o técnico.

Autorización: Es el consentimiento explícito del funcionario judicial facultado para ello y que permitirá al usuario solicitante realizar una función determinada.

Carpeta electrónica: Es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas, constancias actuariales y resoluciones realizadas en los sistemas de gestión del Poder Judicial, almacenados en sus bases de datos, constituyendo una copia electrónica fiel y exacta de los documentos que integran la carpeta física en los asuntos del Sistema Penal Acusatorio, por lo que éste prevalecerá sobre dicha copia.

Consulta electrónica: Acto mediante el cual un usuario revisa la información que se encuentra en la base de datos del Tribunal Electrónico a la cual se le ha permitido el acceso.



Contraseña de Firma Electrónica Avanzada: Es una clave compuesta de cuatro a ocho caracteres alfanuméricos asignada por el Usuario a un Certificado Digital y que contiene una Firma Electrónica Avanzada.

Contraseña de Usuario: Es una clave compuesta de seis a doce caracteres alfanuméricos elegida por el interesado en el proceso de su registro con la que en combinación con el nombre de usuario dará acceso a la información establecida y autorizada en el sistema Tribunal Electrónico.

Entidades Certificadoras.- Son las áreas responsables de recibir y corroborar la documentación de los usuarios solicitantes del Certificado Digital y a su vez de generar la Firma Electrónica Avanzada para su entrega al usuario solicitante, conforme sea determinado por el Consejo de la Judicatura y pudiendo operar como tal los departamentos de Informática en el Estado ó las áreas jurisdiccionales o administrativas que designe el propio Consejo.

Expediente Electrónico: Es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas, constancias actuariales y resoluciones realizadas en los sistemas de gestión del Poder Judicial, almacenados en sus bases de datos, constituyendo una copia electrónica fiel y exacta de los textos del expediente físico, por lo que éste prevalecerá sobre dicha copia.

Firma Electrónica Avanzada: Es la información en forma electrónica consignada en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, y será admisible como prueba en juicio.

Módulo: Páginas electrónicas que forman parte del Tribunal Electrónico, permitiendo la realización o uso de un servicio, a través del usuario y contraseña adecuado.

Nombre de usuario: Es el correo electrónico proporcionado por el usuario en el proceso de su registro para acceder e interactuar en el sistema Tribunal Electrónico que será la identificación del interesado en el sistema.

Notificación Personal Electrónica: Proceso mediante el cual se harán saber legalmente las resoluciones que se dictan en los procesos civiles, familiares, laborales, de jurisdicción concurrente, así como en los procesos penales, tanto en el sistema tradicional como en el sistema acusatorio adversarial oral y del sistema integral de justicia penal para adolescentes, a los usuarios del Tribunal Electrónico que así lo hayan solicitado.

Página Electrónica: Pantallas de acceso de los sistemas computacionales e información que mediante Internet pública el Poder Judicial del Estado.



Promoción Electrónica: Escrito relacionado a un expediente electrónico o carpeta electrónica en particular redactado y enviado por el Usuario a través del sistema Tribunal Electrónico.

Servicios Accesorios: Los señalados en los artículos 38, 39, 40 y 41 de este Reglamento.

Servicios Electrónicos: Conjunto de prestaciones y aplicaciones que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas pone a disposición del Usuario a través del Tribunal Electrónico y que serán determinadas por el administrador del sistema, controladas por él debidamente identificadas para beneficio y uso de los usuarios.

Recepción electrónica: Momento en el cual queda registrado en el sistema la entrega electrónica de una o varias solicitudes generadas por un usuario previamente autorizado para ello, lo que se reflejará en una medida de tiempo de horas, minutos y segundos, indicando igualmente la fecha calendario.

Replicación: Momento en el cual el sistema actualiza la información diaria para agregar las actuaciones judiciales que se han realizado en un periodo ordinario de tiempo.

Certificado Digital: Es un archivo electrónico, asignado a un usuario, que contiene un certificado de identidad digital, para operar como Firma Electrónica Avanzada denominada FELAVA.

Tribunal Electrónico: El Sistema señalado en el artículo 2 del presente Reglamento.

Usuario: Se denomina así a toda aquella persona que hace uso de los servicios del Tribunal Electrónico, respetando las normas que rigen a este Sistema y que no tiene el carácter de servidor público.

CAPÍTULO II

Del funcionamiento del Tribunal Electrónico

Artículo 4.- El sistema del Tribunal Electrónico, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tendrá como principales servicios electrónicos los siguientes:

- a) La formación del expediente electrónico o carpeta electrónica a través de la generación de las resoluciones judiciales en el sistema y la digitalización de documentos;
- b) La consulta de expedientes electrónicos o carpetas electrónicas;
- c) La recepción electrónica de promociones o peticiones diversas;



d) La notificación personal en forma electrónica de las resoluciones judiciales, y

e) Servir como medio de comunicación procesal entre autoridades jurisdiccionales.

Este sistema electrónico funciona a través de módulos internos, los cuales proveen la generación de resoluciones judiciales. De la misma forma, crea expedientes electrónicos con las resoluciones Judiciales, las peticiones de las partes y con los escritos de cualquier persona con interés en el proceso, debidamente digitalizadas o generadas en el mismo sistema, que son verificadas y controladas para su exposición a través de internet.

Asimismo, el Tribunal Electrónico opera mediante módulos externos, mismos que permiten la consulta controlada de los procedimientos jurisdiccionales por el público en general, así como la actuación judicial en los mismos a través de la vía electrónica, mediante las especificaciones que se expresan en el presente Reglamento.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, conforme a sus respectivas facultades, vigilarán el exacto cumplimiento de las normas de operación por los Encargados de Gestión y Administración, y los servidores públicos de las salas, de los juzgados, así como de las unidades administrativas.

El Consejo de la Judicatura podrá emitir acciones extraordinarias por causa de fuerza mayor, declaración de contingencia sanitaria o ambiental, para hacer posible, el registro y acceso a los servicios del sistema del Tribunal Electrónico, atendiendo en cada caso.

CAPÍTULO III

De los requisitos para el registro y uso del Sistema del Tribunal Electrónico

Artículo 5.- Para tener acceso a los servicios del sistema del Tribunal Electrónico se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Cumplimentar el formato de registro dispuesto en la página web del Poder Judicial del Estado, y
2. Acudir ante un juez de primera instancia de la materia civil, familiar, penal tradicional, y laboral según sea el caso, o ante la oficialía de partes correspondiente, si la hubiere en el distrito respectivo, y presentar el formato impreso de registro, así como una identificación oficial con fotografía, a fin de validar los datos asentados en el referido registro.



Tratándose del procedimiento acusatorio adversarial oral, los documentos que se hace mención en el párrafo anterior se presentaran ante las Unidades de Seguimiento de Causa, y por lo que hace al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes ante los Encargados de Gestión y Administración.

Cumplido lo anterior, el solicitante obtendrá su nombre de usuario y él mismo deberá diseñar, bajo las instrucciones de los administradores, una contraseña de entre cuatro y ocho dígitos alfanuméricos, los cuales le servirán para acceder al sistema de Tribunal Electrónico.

La responsabilidad en el uso de las contraseñas, mediante las cuales los usuarios podrán acceder a los servicios del Tribunal Electrónico, será exclusivamente de aquéllos, por ser los creadores y conocedores de las mismas.

Artículo 6.- Los usuarios que cuenten con registro en los términos del artículo anterior, podrán obtener un Certificado Digital, el cual les permitirá utilizar el servicio de Notificación Personal Electrónica y de Promociones Electrónicas.

Para tal efecto, deberán presentar ante la entidad certificadora que señale el Consejo de la Judicatura, la siguiente documentación en original y copia:

1. Formato de registro dispuesto en la página web del Poder Judicial del Estado;
2. Número de Registro ante la Secretaría General de Acuerdos.
3. Comprobante de domicilio;
4. Credencial de elector (INE) o pasaporte;
5. Clave Única de Registro de Población (CURP), y
6. Cédula profesional.
7. Indicar el correo electrónico o cuenta de usuario con la que ingresa al Tribunal Electrónico.

Durante el proceso de registro se elaborará un formulario preestablecido en papel en el que se adicionará, una fotografía del interesado y la huella dactilar en tinta además de plasmar su firma autógrafa. Los documentos originales se utilizarán sólo para el cotejo de las copias presentadas que integrarán la carpeta de registro de usuario y los originales le serán devueltos una vez realizado el trámite.



La entidad certificadora realizará el proceso de generación y activación de la firma electrónica avanzada, para tal efecto el usuario deberá crear y proporcionar la contraseña asociada que vaya a utilizar para la misma.

El titular de la entidad certificadora enviará correo electrónico de aviso de activación de firma electrónica avanzada para que el usuario la pueda utilizar con su contraseña personal e intransferible que proporcionó al momento de su registro.

El Certificado Digital contiene la firma electrónica avanzada, la cual es única, personal e intransferible, ya que se encuentra asignada a cada persona en la base de datos con que cuenta el sistema electrónico y lo vincula con los actos procesales celebrados a través de éste.

CAPÍTULO IV

De la administración del Tribunal Electrónico

Artículo 7.- El administrador del sistema Tribunal Electrónico generará una bitácora histórica diaria del sistema, la cual conservará en forma electrónica para establecer las políticas de operación del sistema. Los comentarios de los miembros de los órganos jurisdiccionales que operan a través del Tribunal Electrónico se harán saber al administrador a través de reportes de servicio en caso de fallas técnicas, o por oficio en caso de dudas y fijación de criterios.

Artículo 8.- Para hacer uso del Tribunal Electrónico se deben cumplir los mismos requisitos de capacidad legal a que se refiere el Código Civil para el Estado.

Artículo 9.- En el ingreso inicial del usuario le será presentado un convenio electrónico de uso donde se obliga a conducirse con respeto y legalidad en el manejo de la información y los componentes del sistema, haciéndole de su conocimiento los alcances legales del mismo y las sanciones a que puede ser acreedor en caso de obrar en contrario.

Artículo 10.- La imagen del Tribunal Electrónico en cuanto a su diseño será autorizada por el Consejo de la Judicatura del Estado. Esta imagen deberá promover el respeto institucional, reflejando la sobriedad, trascendencia y honorabilidad de la impartición de justicia.

Artículo 11.- En caso de que el Tribunal Electrónico presente evidencia de alteración electrónica no autorizada por el Consejo de la Judicatura, el administrador del sistema tomará las medidas pertinentes para impedir tales actos, informando inmediatamente a dicho cuerpo colegiado, el que emitirá las medidas definitivas de protección oportunamente, mismas que se informarán a los usuarios a través de correo electrónico.



Artículo 12.- Cuando por medidas de protección, mantenimiento o fallas técnicas se realice una suspensión general no prevista del servicio, el Consejo de la Judicatura emitirá los acuerdos necesarios para la realización de actuaciones judiciales por otro medio diverso, los cuales serán difundidos por la página web del Tribunal, así como por los demás medios de difusión que el mismo Consejo estime necesarios.

Artículo 13.- La base de datos del Tribunal Electrónico se mantendrá actualizada diariamente y su información se considera parte del archivo judicial.

CAPÍTULO V

De la consulta de expedientes electrónicos

Artículo 14.- Las partes dentro de los procedimientos jurisdiccionales podrán solicitar, de forma expresa, incluso desde la primera promoción, su interés de consultar electrónicamente el expediente o carpeta en el que actúen.

Artículo 15.- Se requerirá autorización por cada expediente electrónico o carpeta electrónica que se desee consultar electrónicamente.

Artículo 16.- Al contar con la autorización respectiva, se podrá consultar del Tribunal Electrónico la siguiente información de los expedientes judiciales: Nombre de las partes, número de expediente, juzgado que conoce el procedimiento, tipo de procedimiento, constancias actuariales y electrónicas, promociones digitalizadas, contenido de los acuerdos dictados dentro del proceso, lista de promociones digitalizadas, contenido de los acuerdos dictados dentro del proceso, lista de promociones, videos de audiencias y actuaciones judiciales, tanto en primera como en segunda instancia.

Asimismo, el Usuario tendrá derecho a los servicios accesorios del sistema a que se refieren los artículos 38, 39, 40 y 41 de este Reglamento.

Cuando haya una diferencia de carácter técnico relativo a captura de la información, será responsabilidad del administrador del sistema hacer esta corrección, una vez notificado de esa situación. Si la diferencia implica la existencia de una resolución judicial distinta en el expediente físico y en el expediente electrónico, o bien en la carpeta física y la carpeta electrónica, se hará del conocimiento del Supremo Tribunal de Justicia o al Consejo de la Judicatura, según corresponda, para que se actúe en los términos del último párrafo del artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 17.- Para cuestiones estadísticas, cada acceso a la página electrónica del Tribunal Electrónico creará un registro de uso por parte del sistema.



Artículo 18.- Las resoluciones judiciales se generarán a través del sistema de gestión, con excepción de aquéllas que por su naturaleza se realicen fuera del recinto judicial, o bien, por fuerza mayor.

Artículo 19.- Las oficialías de partes, las centrales de actuarios, los juzgados, las Unidades de Seguimientos de Causas del Sistema Penal Acusatorio y Oral, y los Encargados de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tienen la obligación de digitalizar todos los documentos que se alleguen al expediente o carpeta por las partes o por los funcionarios judiciales, sin excepción alguna y asegurándose del cumplimiento de la calidad de la imagen.

En este caso los Secretarios de Acuerdos, los Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas, los Encargados de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y los Secretarios Instructores, o quien haga sus veces, darán cuenta de las promociones recibidas, a más tardar dentro de veinticuatro horas.

El Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura vigilarán el debido cumplimiento de este artículo en los términos de ley, fijando y sancionando la responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 20.- Sólo podrán visualizarse las promociones una vez que haya sido publicado el acuerdo recaído a las mismas. Las resoluciones judiciales y las promociones ligadas a ellas estarán disponibles el mismo día de su publicación, para lo cual se hará una replicación en el sistema para actualizar la información.

Artículo 21.- Los usuarios autorizados para la visualización completa de expedientes electrónicos o carpetas electrónicas podrán ser dados de baja a petición propia, y tratándose de usuarios facultados sólo para oír y recibir notificaciones, a petición de la parte que dio dicha autorización. En los casos en que se nombre a un nuevo representante, el Secretario de Acuerdos o el Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas, o quien haga sus veces, deberán dar de baja en el sistema de consulta de expedientes electrónicos o carpetas electrónicas, al anterior representante, en su caso.

Artículo 22.- El administrador del sistema mantendrá una estadística actualizada de la consulta electrónica de expedientes o carpetas en forma general y particular. Igualmente es su responsabilidad generar herramientas para que la consulta a los expedientes electrónicos o carpetas electrónicas se realice en las condiciones idóneas para el continuo desarrollo del Tribunal Electrónico.



CAPÍTULO VI

Del envío de promociones electrónicas

Artículo 23.- El usuario que cuente con Certificado Digital podrá solicitar al órgano jurisdiccional correspondiente el acceso al servicio de Promoción Electrónica en cada expediente o carpeta en el que sea parte o esté autorizado, cuando así lo desee. Para tal efecto deberá cumplir con lo siguiente:

1. Presentar escrito dirigido a la autoridad que conoce del asunto, debiendo señalar el nombre del usuario con el cual se registró en el Tribunal Electrónico, y estampar su firma;
2. Manifiestar claramente su solicitud de presentar promociones vía electrónica, como lo indican los artículos 22 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en el 26 bis del Código de Procedimientos Penales, y los artículos 51, 82 apartado I, inciso b), y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 739 Ter, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.
3. Hacer mención expresa del número de expediente en el cual solicita la autorización;
4. Tratándose de varios usuarios autorizados se deberán señalar sus respectivos nombres de usuario, y;
5. Deberá presentarse una solicitud por expediente o carpeta.

Artículo 24.- Una vez presentada la solicitud y en caso de que la autoridad jurisdiccional que conoce del asunto considere procedente la misma, el servicio de Promoción Electrónica estará habilitado hasta que concluya el expediente o carpeta o hasta que el usuario presente una promoción solicitando la cancelación de los mismos.

Artículo 25.- Únicamente serán válidas las promociones electrónicas emitidas con los Certificados Digitales otorgados por la entidad certificadora del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 26.- Cuando las partes del proceso han autorizado a una o más personas para presentar promociones, podrán revocar dicha autorización por petición escrita o promoción electrónica al juez o magistrado que conoce del procedimiento, quien deberá ordenar la cancelación en el sistema inmediatamente después de que se dicte el acuerdo de conformidad. Dicha cancelación, deberá realizarse por los Secretarios de Acuerdos, los Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas, los Encargados de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y los Secretarios Instructores, o quien haga sus veces, según corresponda.

Artículo 27.- El envío de promociones electrónicas se realizará a través del Tribunal Electrónico, usando la tecnología de firma electrónica avanzada,



mediante la cual se podrán presentar promociones de los procedimientos jurisdiccionales únicamente en días hábiles y durante el horario de las 8:00 a las 24:00 horas, surtiendo efectos las mismas conforme lo especificado en los artículos 36, segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles, 26 bis último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado, 715 y 716 de la Ley Federal del Trabajo y del artículo 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin embargo, los usuarios podrán consultar sus expedientes y acceder a sus notificaciones electrónicas en días inhábiles o en horario diverso al referido.

Artículo 28.- Los Secretarios, los Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas, los Encargados de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y los Secretarios Instructores, o quien haga sus veces, designados para revisar el módulo de recepción que se encuentran en las unidades de cómputo de los juzgados, de las salas o de las salas de audiencias, a primera hora laboral del día, así como al final de la jornada laboral, imprimirán las promociones que se hayan presentado en forma electrónica. El sistema adicionará a cada promoción la hora y fecha en que se generó, así como el usuario que presentó la misma.

Una vez impresas las promociones por los Secretarios de Acuerdos, los Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas, los Encargados de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y los Secretarios Instructores, o quien haga sus veces, en su caso, certificará con su firma que han sido recibidas por ese medio y procederá conforme a lo establecido en la legislación que corresponde a cada materia.

El Supremo Tribunal de Justicia o el Consejo de la Judicatura, según sea el caso, impondrán la sanción correspondiente en caso de que no se cumpla lo previsto en este artículo.

Artículo 29.- Cuando por fallas técnicas propias del sistema del Tribunal Electrónico no sea posible enviar promociones a través de este sistema, implicando incumplimiento en los términos judiciales, se hará del conocimiento del órgano jurisdiccional correspondiente en la misma petición sujeta a término, el cual pedirá un reporte al administrador sobre la existencia de esa interrupción en el servicio y acreditada que fue promovida en tiempo se tomará como hecho en ese momento. Una vez que el administrador confirme o no la interrupción, el mismo órgano jurisdiccional resolverá según las circunstancias.



CAPÍTULO VII

De las notificaciones electrónicas

Artículo 30.- El usuario que cuente con Certificado Digital, podrá solicitar al órgano jurisdiccional correspondiente el acceso al servicio de Notificación Personal Electrónica en cada expediente o carpeta en el que sea parte o esté autorizado, cuando así lo desee. Para tal efecto deberá cumplir con lo siguiente:

1. Presentar escrito dirigido a la autoridad que conoce del asunto, debiendo señalar el nombre del usuario con el cual se registró en el Tribunal Electrónico, y estampar su firma;
2. *Manifiestar claramente su solicitud de ser notificado electrónicamente, como lo indican los artículos 68 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el 96 del de Procedimientos Penales del Estado, artículo 82, apartado I, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales y 739 Ter, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.*
3. Hacer mención expresa del número de expediente o carpeta procesal en el cual solicita la autorización;
4. Tratándose de varios usuarios autorizados se deberán señalar sus respectivos nombres de usuarios, siempre y cuando estén autorizados en el expediente para oír y recibir notificaciones, y
5. Deberá presentarse una solicitud por expediente o carpeta.

Artículo 31.- Una vez presentada la solicitud, la autoridad jurisdiccional que conoce del asunto, procederá de acuerdo a los artículos 68 bis del Código de Procedimientos Civiles, 96 del Código de Procedimientos Penales del Estado y 82, apartado I, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como 745 Ter, y 746 de La Ley Federal del Trabajo.

En caso de resolver procedente la solicitud de Notificación Personal Electrónica estará habilitado hasta que concluya el expediente o carpeta o hasta que el usuario presente una promoción solicitando la cancelación del mismo.

Artículo 32.- Únicamente serán válidas las notificaciones electrónicas realizadas con los Certificados Digitales otorgados por la entidad certificadora del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 33.- El Tribunal Electrónico, por su reconocimiento legal, es un medio informativo que produce efectos de notificación judicial a quien lo solicite.

Artículo 34.- La notificación personal electrónica, se considera efectuada en la fecha, hora y minuto, que automáticamente el Tribunal Electrónico inserta en la



cédula de notificación acorde con el servidor sincronizado con la hora central de la Ciudad de México que provee Internet, al momento en que el usuario lo visualiza en la página web del Poder Judicial del Estado, la cual será agregada a los autos. Lo anterior se tendrá en cuenta para el cómputo de términos judiciales conforme a las leyes aplicables. En el entendido de que cuando el usuario se notifique en días u horas inhábiles, se iniciará el cómputo al día y hora hábil siguiente.

Artículo 35.- Quienes cuenten con la autorización para la notificación electrónica, están obligados a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial del Estado, todos los días y obtener la cédula de notificación con el registro a que se refiere el artículo anterior, en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado. De no ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial del Estado dentro del plazo señalado, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por practicada la notificación surtiendo efectos al día posterior a los dos días hábiles siguientes, debiendo agregarse a los autos la constancia que el sistema del Tribunal Electrónico automáticamente genera, asentando la razón correspondiente los Secretarios de Acuerdos, los Jefes de la Unidad de Seguimiento de Causas, los Encargados de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y los Secretarios Instructores, o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII

De los medios de comunicación en el proceso

Artículo 36.- Cuando se ordenen medios de comunicación en procesos llevados ante tribunales del estado, podrán enviarse a través del sistema Tribunal Electrónico. Estos documentos serán generados con la información contenida en la base de datos.

Cuando se trate de exhortos o despachos se generará un expediente electrónico independiente al procedimiento jurisdiccional de donde se derive.

Artículo 37.- Una vez generado el medio de comunicación se enviará y recibirá a través de los módulos que indique el sistema, debiendo certificarse su recepción por los Secretarios de Acuerdos, los Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas, los Encargados de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y los Secretarios Instructores, o quien haga sus veces, que corresponda, de la misma forma que las promociones electrónicas. El envío por el sistema generará una constancia con los datos generales del medio de comunicación, mismos que se agregarán al expediente o carpeta físicamente para que puedan computarse los términos respectivos.



En el caso que para la diligenciación se requieran documentos anexos se prevendrá en ese sentido, radicándose una vez que sean presentados al órgano jurisdiccional.

CAPÍTULO IX

De los servicios accesorios

Artículo 38.- El Tribunal Electrónico generará una lista automática de expedientes o carpetas que le han sido autorizados a cada usuario para consulta, a efecto de que se simplifique su revisión en la página de Internet. Esta lista se modificará en la medida que los juzgados, sistema de oralidad o Salas, autoricen o revoken el acceso a los expedientes electrónicos o carpetas electrónicas. De igual manera se dará una opción a los usuarios para que personalmente cancelen de esta lista los expedientes o carpetas que deseen.

Artículo 39.- El administrador del sistema recibirá retroalimentación de los usuarios a través de la herramienta “BUZON”, misma que servirá para reportar cualquier circunstancia relacionada con los servicios y funcionamiento del Tribunal Electrónico. Asimismo, se generará un servicio igual para comunicarse con los usuarios en caso de ser necesario.

Artículo 40.- La información que los tribunales están obligados a entregar al Supremo Tribunal de Justicia y al Consejo de la Judicatura conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se hará pública a través del Tribunal Electrónico en lo concerniente a los datos sobre los trámites judiciales, los cuales podrán cotejarse remitiéndose a la base de datos para verificar su autenticidad.

Artículo 41.- El Consejo de la Judicatura del Estado, autorizará nuevos servicios en el Tribunal Electrónico con el fin de preservar la buena marcha de la administración de justicia, así como para cumplir con la transparencia institucional.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 42.- La aceptación y uso del Tribunal Electrónico obligan a obedecer las reglas de operación contenidas en el presente Reglamento, así como las obligaciones que emanan de la legislación positiva, asentándose de esta manera en los convenios de aceptación que suscribirán electrónicamente los usuarios del sistema.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará el primero de junio de dos mil veinte, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de este Poder Judicial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Tamaulipas el uno de marzo de dos mil doce.

Artículo Tercero.- La disposición contenida en el artículo 35 surtirá efectos a partir de las notificaciones electrónicas que se generen a partir del inicio de vigencia del presente Reglamento. Por tanto, se deberá dar la debida publicidad a los usuarios en el portal del Tribunal Electrónico.

Artículo Cuarto.- En el Sistema Penal Acusatorio, la consulta de constancias de la carpeta de forma electrónica y la posibilidad de presentar promociones electrónicas, se realizará en forma paulatina, conforme las capacidades materiales y técnicas lo permitan.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el primero de junio de dos mil veinte.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Tamaulipas el uno de marzo de dos mil doce.

CUARTO.- La disposición contenida en el artículo 35 surtirá efectos a partir de las notificaciones electrónicas que se generen al inicio de vigencia del presente Reglamento. Por tanto, se deberá dar la debida publicidad a los usuarios en el portal del Tribunal Electrónico.

QUINTO.- En el Sistema Penal Acusatorio, la consulta de constancias de la carpeta de forma electrónica y la posibilidad de presentar promociones electrónicas, se realizará en forma paulatina, conforme las capacidades materiales y técnicas lo permitan.

SEXTO.- Para conocimiento oportuno de los órganos jurisdiccionales y administrativos, interesados, litigantes y público en general, instrúntese la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo



Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes oficiales del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Las modificaciones de Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico aprobadas por acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado en sesión ordinaria del cinco de abril de dos mil veintidós, fueron las siguientes:

Se reforman los artículos 3, párrafo 14; 4, incisos a) y b); 14; 15; 16, párrafo tercero; 19, párrafo primero; 21; 22; 23, párrafo primero, numerales 2 y 5; 24; 26; 27, párrafo segundo; 28, párrafos primero y segundo; 30, párrafo primero, numerales 2 y 5; 31; 35; 36, párrafo segundo; 37 y 38. Se adiciona el artículo 3, párrafo cuarto, recorriéndose los párrafos subsecuentes.

ARTÍCULOS SIGUIENTES DEL ACUERDO

Segundo.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de esta propia fecha. Tercero.- Se declara que inicia el Servicio de Tribunal Electrónico en el Sistema Penal Acusatorio y Oral en la Tercera Región Judicial, que comprende las Salas de Audiencias de los Distritos Judiciales IV, XI y XIV, al considerarse que las condiciones materiales y técnicas lo permiten en dicha región; esto, a partir del uno de mayo del presente año. Cuarto.- Hágase del conocimiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, interesados, litigantes y público en general, así como a la al Fiscal General de Justicia del Estado, a la Comisión Estatal de Atención a las Víctimas del Estado y al Encargado de la Dirección General del Instituto de Defensoría Pública; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.



Las modificaciones de Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico aprobadas por acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado en sesión ordinaria del dieciocho de octubre de dos mil veintidós, fueron las siguientes:

Se reforman los artículos 1, 3, 4, 5, 19, 21, 23, 26, 27, 28, 30, 31, 35, 37 y 41 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULOS SIGUIENTES DEL ACUERDO

Segundo.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de esta propia fecha.
Tercero.- Hágase del conocimiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, interesados, litigantes y público en general, así como al Fiscal General de Justicia del Estado, a la Comisión Estatal de Atención a las Víctimas del Estado y al Titular de la Dirección General del Instituto de Defensoría Pública; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.